

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Octubre siete (07) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00224-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, INFORMÁNDOLE, que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no subsanó el escrito de contestación. La vinculada señora MATILDE ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, subsana el escrito de contestación (Archivo No.20). La parte demandante, no presentó de forma integrada, el escrito de Reforma. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede y en atención a la subsanación de la demanda que presentara oportunamente, la vinculada MATILDE ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la misma.

Comoquiera que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no subsanó el escrito de contestación, como se señaló en auto de fecha 7 de Septiembre del presente año (Archivo No.19), se tiene como indicio grave en su contra.

De otrora y en vista que la parte actora, no subsanó el escrito de Reforma de la demanda, que inicialmente presentara (Archivo No.13), como se indicó en auto de fecha 7 de Septiembre del presente año (Archivo No.19), se tiene por no reformada

la presente demanda y por lo tanto, no se le da el trámite que trata el art. del CPLYSS.

Los abogados CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO y ELIANA MILENA QUICENO MEJÍA, tienen personería reconocida, mediante proveído de fecha.

Referente a la manifestación que hiciera la apoderada de la parte actora, mediante escrito obrante en el archivo No.23, respecto al escrito de contestación que presentara la vinculada señora MATILDE ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, obrante en Archivo No., se indica, que la misma se presentó dentro del término de traslado, teniendo en cuenta que el término a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, venció el 28 de Julio del corriente año, a las 5.00 p.m.

El término de traslado a la parte demandada, venció el 11 de Agosto del ogaño.

Por lo tanto, el escrito de contestación presentado por la vinculada señora ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, se hizo dentro del término de traslado, esto es, el 5 de Julio del presente año (Archivo No.17).

Como el Despacho viene obrando en consonancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y se cuenta con la disponibilidad para obrar en consecuencia, sin más consideraciones, se dispone citar a las partes para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Así como la DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día 25 de noviembre del año 2021, a partir de las 2:00 de la tarde.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

07/10/2021
Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34a5469bd5445ca2f6be63449cb9b437c4141a94761111fffb7494cdef0d25c8

Documento generado en 15/11/2021 06:52:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>